

Exp. 3191/2012-C1

Guadalajara, Jalisco; a 26 veintiseis de Agosto del
año 2015 dos mil quince.-----

VISTOS los autos para resolver mediante **LAUDO** el juicio laboral promovido por el **C. ******* en contra del **H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO y Tercero Llamado a Juicio SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EN EL PODER LEGISLATIVO**; el cual se emite sobre la base del siguiente:

R E S U L T A N D O:

1.- Con fecha 04 de Diciembre del año 2012 dos mil doce, el C. *********, por su propio derecho, presentó demanda en contra del H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, reclamando el Otorgamiento de Nombramiento Definitivo, entre otras más prestaciones de carácter laboral. Este Tribunal se avocó al trámite y conocimiento de la contienda mediante acuerdo de fecha 06 de Febrero del año 2012 dos mil doce, ordenando emplazar a la demandada, quien dio contestación mediante escrito de fecha 28 de marzo del año 2013 dos mil trece, así como se señaló fecha para la audiencia prevista por el artículo 128 de la Ley Burocrática Estatal. -----

2.- Con fecha 30 de Mayo del año 2013 dos mil trece, se dio inicio con la audiencia de prevista por el artículo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, en donde en la etapa de conciliación se ordeno llamas a juicio al SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER LEGISLATIVO, por lo que con fecha 26 de enero del año 2013 dos mil trece en donde en la etapa de CONCILIACIÓN en donde se asentó que las partes no llegaron a un arreglo; por lo que se procedió a abrir la etapa de DEMANDA Y EXCEPCIONES, en la cual se le tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda y ampliación, y a la demandada y tercero llamado a juicio se les tuvo ratificando sus escritos de contestación de demanda y ampliación a la misma, reservándose los autos a efecto de resolver sobre la ADMISIÓN O RECHAZO de las pruebas aportadas, misma que mediante acuerdo del 05 de noviembre del año 2013, y una vez que fueron

debidamente desahogadas las pruebas admitidas en autos, por acuerdo del día 20 de Agosto del año 2014 dos mil catorce, previa certificación del Secretario General de éste Tribunal se declaró concluido el procedimiento y se pusieron a la vista de éste Pleno los autos para emitir el LAUDO que en derecho procediera.- -

CONSIDERANDO:

I.- DE LA COMPETENCIA.- El Tribunal es competente para conocer y resolver el presente asunto en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

II.- DE LA PERSONALIDAD.- La personalidad y personería de la parte actora ha quedado acreditada inicialmente con la Presunción que dispone el numeral 2 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, lo cual se corroboró con el reconocimiento de la demandada al dar contestación a la demanda, pues acepta que hubo relación de trabajo con la actora y por lo que ve a sus representantes los nombró Apoderados Especiales mediante la carta poder, en términos de lo dispuesto por el artículo 121 de la Ley Burocrática Estatal. La demandada H. Congreso del Estado de Jalisco y Tercero Llamado a Juicio Sindicato de Trabajadores del Estado en el Poder Legislativo y Sindicato de Trabajadores del Estado en el Poder Legislativo comparecieron a juicio a través sus Apoderados Especiales Judicial, quien acredito su personalidad con la carta poder expedida a su favor, lo anterior, de conformidad a lo establecido por los artículos 121, 122, 123 y 124 del Ordenamiento Legal anteriormente invocado. - - - - -

III.- DEL ASUNTO.- Entrando al estudio del presente procedimiento se aprecia que la parte **ACTORA** funda su acción en los siguientes HECHOS: - - - - -

HECHOS:

Sic " Ingresé a laborar en el Poder Legislativo del Estado de Jalisco el 1º de diciembre del año 2007, en la LVIII Legislatura. Se me otorgó el puesto de "Intendente" adscrito a l Dirección de Servicios Generales, con domicilio en*****. Por más de 4 años 6 meses fui empleado con contrato supernumerarios, de forma ininterrumpida he laborado para el Congreso del l de diciembre del 2007 al 31 de octubre del 2012.

II.CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO:

Desde el 1 de diciembre del 2007 al 31 de octubre del 2012, han sido las siguientes:

- NOMBRAMIENTO: Intendente.

- LUGAR DE ADSCRIPCIÓN: Como se enunció en la Dirección de Servicio Generales del Palacio Legislativo, ubicado en la***** Jalisco. Mi superior jerárquico han sido lo diferentes directores que han ostentado el cargo en los diferentes periodo administrativos (Legislaturas).

SALARIO: Ingres bruto quincenal hasta la última quincena de octubre de 2012 fue de \$***** meno las retenciones do! ley, el ingreso neto es de \$*****.

- HORARIO DE TRABAJO: De 7:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes. Con 4 minutos para comer en el transcurso de la jornada laboral. Descansando lo sábados y domingos de cada semana.

- JEFE INMEDIATO: El director en turno de la Dirección de Servicios Generales.

- ACTIVIDADES QUE DESEMPEÑA: El aseo o limpieza de las áreas que m encomienda el titular.

V. El último contrato temporal que disfruté fue el del 1 de enero al 31 de octubre del año 2012, que a pesar de dicho contrato, desde el 1 de diciembre del 2007 he cubierto holgadamente con la antigüedad que requiere un supernumerario para que se le expida un nombramiento definitivo de t infirmidad al artículo 6 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ley anterior al decreto 24121/LIX/12 de fecha 26 de septiembre del presente año. Cumplí en forma y de manera ininterrumpida con el tiempo requerido por ministerio de ley.

IV. Por dicha razón, el 30 de Noviembre del año 2012, de forma expresa le solicité al Dip. ***** Presidente de la Mesa Directiva; al Dip. ***** , Presidente de la Junta de Coordinación Política; a la Dip. ***** , Presidenta de la Comisión de administración; / al Dr. ***** , Secretario General del Poder Legislativo, hicieran efectiva mi antigüedad y por consiguiente me otorgasen el nombramiento definitivo en el puesto de "Intendente".

Sin embargo las respuestas en unísono han consistido en que los busque el siguiente año ya que ahora no tiene la posibilidad de acceder a mi petición, es decir, la justicia debe esperar.

V. De los puntos anteriores se desprende y en su debido momento se documentará con los elementos de convicción que se estimen adecuados, que con en el transcurso de los años he adquirido el derecho que establecía el segundo párrafo del artículo 6 con relación al artículo 16, fracción I, ambos la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ley anterior al decreto 24121/LIX/12 de fecha 26 de septiembre de presente año."

IV.- Por su parte la **DEMANDADA** Ayuntamiento Constitucional de Tonalá, Jalisco, contestó la demanda de la siguiente manera: -----

Sic "1.- Parcialmente es cierto, en cuanto a la fecha en que ingreso a laborar para la demandada, así como el puesto y lugar de adscripción, sin embargo resulta falso que haya sido de manera ininterrumpida, toda vez que durante el mes de febrero del año 2010, la misma se vio interrumpida durante dicho mes, por lo que resulta falaz lo que asevera en este punto de hechos que se contesta, ya que como lo acreditaremos en su oportunidad, su permanencia laboral SI FUE INTERRUMPIDA DURANTE EL MES DE FEBRERO DEL 2010.

Aunado a que con fecha del 11 de octubre del 2012, de motu propio, el actor decidió por su cuenta y riesgo, presentar su RENUNCIA VOLUNTARIA ante la entidad demandada, tal como lo acreditaremos en su momento,

2.- En lo que concierne a estos hechos que se contestan parcialmente son ciertos, como cierto es que con fecha del 31 de octubre del año 2012, el actor presentó su RENUNCIA VOLUNTARIA. Tal como lo acreditaremos en la etapa correspondiente.

3.- Este punto resulta cierto en lo que se refiere a que su ÚLTIMO nombramiento o contrato temporal, efectivamente termino el día 31 de octubre del 2012, sin embargo resulta falso que cumpla con los requisitos de antigüedad que menciona, ya que independientemente de que su relación laboral se vio interrumpida durante el mes de febrero del año 2010, además, existe la RENUNCIA VOLUNTARIA, firmada por puño y letra del actor, con lo cual renuncia a toda relación laboral con el H. Congreso del Estado de Jalisco, tal como lo acreditaremos en su momento procesal oportuno.

4.- Este punto ni se afirma ni se niega por no ser hechos propios de la demandada, en consecuencia, son hechos atribuidos al propio actor, por lo que se desconocen los mismos.

5.- A este punto se contesta que resulta falso que haya adquirido el derecho que señala el numeral 6 de la ley que invoca al actor, en razón de que durante el mes de febrero del año 2010, la relación laboral se vio interrumpida por espacio de 30 días, en los cuales NO EXISTIÓ relación laboral alguna, y por otro lado, con fecha del 31 de octubre del 2012, el actor presentó su RENUNCIA VOLUNTARIA CON CARACTER DE IRREVOCABLE, al puesto de INTENDENTE en la Dirección de Servicios Generales del Congreso del Estado de Jalisco.

Por estas razones es falso que le asista la razón y el derecho para reclamar tanto las prestaciones como los hechos que de la propia demanda se desprenden, tal como lo acreditaremos en su oportunidad con las pruebas respectivas."

Contestación Tercera Llamada a juicio:

Sic" a).-Que resuelva con forme a derecho y tomando en cuenta; que la plaza que reclama el actor, debe de concursarse en términos de los reglamentos de Escalafón y Servicio Civil de Carrera

b).- Se resuelva conforme a derecho.

c).- Se resuelva conforme a derecho.

d).- Se resuelva conforme a derecho.

e).- Se resuelva conforme a derecho.

1.- Se desconocen por no ser hechos propios

2.- Se desconocen por no ser hechos propios

3.- Se desconocen por no ser hechos propios

4.- Se desconocen por no ser hechos propios

5.- Se desconocen por propios

V.- La parte **ACTORA** ofreció y se le admitieron las siguientes **PRUEBAS:** -----

I. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente esta prueba en todo lo actuado dentro del presente juicio y que beneficia los intereses que represento.

II. PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA.- Que consiste en todas las deducciones lógicas,

III. DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en los originales de los supernumerarios por tiempo determinado y los cuales son los siguientes:

1- 01 de marzo de 2010 con fecha de término el día 30 de junio de 2010;

2. - 01 de julio de 2010 con fecha de término el día 30 de septiembre de 2010;

3. - 01 de octubre 2010 con fecha de término el día 31 de diciembre de 2010;

4. - 01 de enero de 2011 con fecha de término el día 31 de marzo de 2011;

6. - 01 de abril de 2011 con fecha de término el día 30 de junio de 2011;

7. - 01 de julio de 2011 con fecha de término el día 30 de septiembre de 2011;

8. - 01 de octubre de 2011 con fecha de término el día 31 de diciembre de 2011;

9. - 01 de enero de 2012 con fecha de término el día 31 de octubre de 2012;

V. DOCUMENTAL PÚBLICA- Consistente en 32 copias al carbón y, las demás en originales, de los siguientes recibos de nómina;

Año 2007: Bono de servidor público del periodo del 01 de octubre al 30 de septiembre de 2008, Pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional del periodo del 01 de julio al 31 de julio de este año. Todas las quincenas de diciembre.

Año 2008: Pago de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de este año. Pago retroactivo del periodo del 01 de enero al 31 de mayo de este año. Todas las quincenas de enero, mes completo de febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre Pago retroactivo del periodo del 01 de julio al 31 de diciembre de este año.

Año 2009: Todas las quincenas de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Pago de estímulo del servidor público del periodo del 01 de octubre al 30 de septiembre de 2009. Pago de aguinaldo del periodo del 01 de enero al 31 de marzo de este año.

Año 2010: Segunda quincena de enero y segunda de abril. Todas las quincenas del mes de mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. Pago de estímulo del servidor público del periodo del 01 de octubre al 30 de septiembre de 2010. Pago de aguinaldo, estímulo legislativo y prima vacacional del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre.

Año 2011: Todas las quincenas del mes de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre. El estímulo del servidor público que comprende del 01 de octubre de 2010 al 30 de septiembre de 2011. Pago de aguinaldo, vacaciones, prima vacacional y estímulo legislativo anual del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de este año.

Año 2012: Las quincenas de los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre y octubre. Pago de Estímulo del Servidor Público del periodo 01 de octubre de 2011 al 30 de septiembre de 2012. Pago

de Aguinaldo del periodo del 01 de enero al 30 de junio de este año.

VI. DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en el acuse de recibo que en copia simple se acompaña y que el Director ***** en su calidad de Director de Servicios Generales pide al Lic.***** n su carácter de Secretario General del Poder Legislativo, la basificación definitiva del servidor público ***** en el puesto de intendente, lo anterior aconteció el día 18 de diciembre de 2009 y que para tal efecto se le asignó el número de folio 10916, tal y como se desprende del sello que se puso en el ocurso.

VII. INSPECCIÓN OCULAR.- La que se hace consistir en la fe que dé el C. Actuario o el C. Secretario General adscrito a este H. Tribunal, como resultado de la inspección ocular que realice de manera personal de los documentos del actor dentro de las instalaciones de la Dirección de Control Presupuestal del H. Congreso del Estado de Jalisco, para el efecto de que corrobore los siguientes documentos: 1.- La Nómina, Listas de Raya o Recibos de Pago del Actor; 2.- Las Listas de Asistencia o Tarjetas Checadoras del operario, 3.- Contrato, Nombramiento o Movimiento de Personal del actor, 4.- Las Aportaciones hechas al Instituto Mexicano del Seguro Social

I.- LA PERICIAL EN ANÁLISIS DE TINTAS.- A cargo del Perito que se sirva nombrar esta H. Junta, toda vez que nuestra representada por el momento carece de recursos económicos para nombrar a un particular, por lo que esta Junta deberá girar atento oficio al Instituto de Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado para la designación correspondiente del perito experto en la materia, el cual una vez que haya aceptado y protestado el cargo,

II.- LA PERICIAL EN MICROSCOPIA.- A cargo del Perito que se sirva nombrar esta H. Junta, toda vez que nuestra representada por el momento carece de recursos económicos para nombrar a un particular, por lo que esta Junta deberá girar atento oficio al Instituto de Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado para la designación correspondiente del perito experto en la materia, el cual una vez que haya aceptado y protestado el cargo,

III.- LA PERICIAL EN GRAFOSCOPIA MILIMÉTRICA DE REJILLA Y DE COMPARACIÓN ENTRE ACETATOS.- A cargo del Perito que se sirva nombrar esta H. Junta, toda vez que mi

representado por el momento carece de recursos económicos para nombrar a un particular, por lo que esta Junta deberá girar atento oficio al Instituto de Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado para la designación correspondiente del perito experto en la materia, en cual una vez que haya aceptado y protestado el cargo, dictaminará y analizará la firma cuestionada previas muestras caligráficas que el actor estampe en acetatos y se comparen con la firma indubitable y con los medios indubitables

que para tal efecto se allegue mediante la comparación, estudios, pruebas y observaciones que aplique a las firmas cuestionadas,

IV.- LA PERICIAL EN DOCUMENTOSCOPIA.- A cargo del Perito que se sirva nombrar esta H. Junta, toda vez que mi representado por el momento carece de recursos económicos para nombrar a un particular, por lo que esta Junta deberá girar atento oficio al Instituto de Jalisciense de Ciencias Forenses del Estado para la designación correspondiente del perito experto en la materia, en cual una vez que haya aceptado y protestado el cargo, dictaminará y analizará el documento cuestionado mediante la comparación, estudios, pruebas y observaciones que aplique al documento alterado,

VI.- La parte **DEMANDADA** allegó y se le admitieron las siguientes **PRUEBAS:-** -----

01.- DOCUMENTAL- Consistente en el NOMBRAMIENTO DE SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO, signado entre el LIC. ***** como SECRETARIO GENERAL del CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, y servidor público FRANCISCO CORTES ROSAS, en fecha 1 de ENERO DEL 2012 y fecha de terminación 31 de OCTUBRE DE 2012,

02.- DOCUMENTAL- Consistente en la RENUNCIA VOLUNTARIA CON CARÁCTER IRREVOCABLE, firmada por el trabajador actor en fecha 31 de octubre del 2012, misma que se acompaña en original al presente escrito de pruebas, siendo objeto de esta probanza el demostrar que la relación laboral concluyo el día 31 de octubre del 2012,

03.- DOCUMENTAL- Consistente en un recibo de nomina numero 1133S de fecha 01 de enero del 2011 al 31 de

diciembre del 2011, dentro del cual se le cubrió al hoy actor lo correspondiente por la PRIM VACACIONAL,

04.- DOCUMENTAL- Consistente la misma en la circular numero DARH/002/2012, dentro de la cual se les informa a todos los Servidor Públicos que laboran dentro del Congreso del Estado que el periodo Vacacional de Primavera será el día 02 al 13 de Abril del 2012,

05.-CONFESIONAL- Consistente en las posiciones que personalmente deberá absolver la parte actora
*****,

06.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento, tendientes a favorecer los intereses de la demandada y que se desprendan del estudio de lo actuado en este juicio de conformidad con el artículo 830 de la Ley Federal del trabajo de aplicación supletoria.

07.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las presunciones lógico jurídicas y humanas, que sean apreciadas por el instructor al momento de dictar la resolución, y desprendan de los hechos conocidos y llegar a la verdad de los desconocidos y tiendan a favorecer los intereses de la demandada del juicio que nos ocupa,

PRUEBAS TERCERA LLAMADA A JUICIO : No oferto pruebas debido a su INASISTENCIA.

VII.- Ahora bien, se procede a **FIJAR LA LITIS** que emerge dentro de los autos del presente juicio laboral, litis que se platea siguiendo un orden lógico y armónico de estudio con lo reclamado, dando preferencia a las cuestiones que tienen una fuerza vinculatoria tal, que hace imperioso su análisis de manera prioritaria, ya sea por trascender el resultado de su examen al que debe hacerse de las otras, o porque del de aquellas dependa la procedencia de éstas o haga innecesario su estudio; al efecto la litis queda trabada en los siguientes términos: - - -

La parte **ACTORA** reclama como acción principal El Otorgamiento de Nombramiento Definitivo, **ya que argumenta que inicio su relación de trabajo con la demandada el día 1º de Diciembre del año 2007 y terminando su ultimo nombramiento el día 31 de Octubre del año 2012**". -----

Por su parte la **DEMANDADA** al dar contestación argumentó en su defensa, que era improcedente el Otorgamiento de Nombramiento definitivo en razón de que su contrato ya había fenecido el día 31 de Octubre del año 2012 aunado a ello que el **ACTOR RENUNCIO CON CARÁCTER DE IRREVOCABLE EL 31 DE OCTUBRE DEL AÑO 2013.** -----

Planteada así la litis, se advierte que se generan diversas controversias, entre ellas la data de inicio así como la data de terminación de la relación laboral, y a su vez el motivo que dio causa a la terminación del vínculo laboral, ya que el actor solicita el Otorgamiento de Nombramiento Definitivo, cuando la demandada afirma que no le corresponde, que fue como consecuencia del vencimiento del último nombramiento de Super numerario por tiempo determinado tenían celebrado y por RENUNCIA del actor del juicio.

En ese contexto este Tribunal estima que el debate primario se constriñe a dilucidar la causa de terminación de la relación de trabajo, considerando que le corresponde a la **DEMANDADA** la **CARGA DE LA PRUEBA** de acreditar su afirmación al respecto, debiendo así probar que la relación laboral llegó a su fin a el 31 de Octubre de 2012 a resultas del fenecimiento del Nombramiento Supernumerario y por tiempo determinado que tenía celebrado con el actor y por RENUNCIA DEL MISMO ACTOR, lo anterior de acuerdo al principio general de trabajo que reza: "*El que afirma se encuentra obligado a probar*"; así como de conformidad a lo dispuesto por el artículo 784 fracción V de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. -

Establecida así la carga de la prueba se procede a efectuar el análisis del material probatorio aportado y admitido a la parte **DEMANDADA**, estudio que se realiza en los siguientes términos: -----

01.- DOCUMENTAL- Consistente en el NOMBRAMIENTO DE SUPERNUMERARIO POR TIEMPO DETERMINADO, signado entre el LIC.***** como SECRETARIO GENERAL del CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, y servidor público *****, en fecha 1 de ENERO DEL 2012 y fecha de terminación 31 de OCTUBRE DE 2012, analizada que es en términos de lo dispuesto por

el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma le rinde beneficio a su oferente, toda vez que se Robustece con la Confesional del actor que en la respuesta de la posiciones números 2, 4 y 5 en el que el propio actor reconoce como suya la firma del contrato así como reconoce el termino del mismo. -----

02.- DOCUMENTAL- Consistente en la **RENUNCIA VOLUNTARIA CON CARÁCTER IRREVOCABLE**, firmada por el trabajador actor en fecha 31 de octubre del 2012, misma que se acompaña en original al presente escrito de pruebas, siendo objeto de esta probanza el demostrar que la relación laboral concluyo el día 31 de octubre del 2012, analizada que es en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma le rinde beneficio a su oferente, toda vez que se Robustece con la Confesional del actor que en la respuesta de la posición número 6 en el que el propio actor reconoce como suya la firma de la dicha renuncia.

03.- DOCUMENTAL- Consistente en un recibo de nomina numero 1133S de fecha 01 de enero del 2011 al 31 de diciembre del 2011, dentro del cual se le cubrió al hoy actor lo correspondiente por la PRIMA VACACIONAL, analizada que es en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma le rinde beneficio a su oferente solo para acreditar el pago de la prima vacacional del 2011.

04.- DOCUMENTAL- Consistente la misma en la circular numero DARH/002/2012, dentro de la cual se les informa a todos los Servidor Públicos que laboran dentro del Congreso del Estado que el periodo Vacacional de Primavera será el día 02 al 13 de Abril del 2012, analizada que es en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma NO le rinde beneficio a su oferente para acreditar que el contrato termino el 31 de octubre del año 2012.

05.-CONFESIONAL- Consistente en las posiciones que personalmente deberá absolver la parte actora ***** , analizada que es en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del

Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma le rinde beneficio a su oferente, toda vez que el actor que en la respuesta de la posiciones números 2, 4, 5, y 6 en el que el propio actor reconoce como suya la firma del contrato así como reconoce el termino del mismo y la firma de la renuncia de fecha 31 de octubre del año 2012. -----

06.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada uno de las actuaciones que integran este procedimiento, tendientes a favorecer los intereses de la demandada y que se desprendan del estudio de lo actuado en este juicio de conformidad con el artículo 830 de la Ley Federal del trabajo de aplicación supletoria. analizada que es en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma le rinde beneficio a su oferente, toda vez que de las actuaciones se desprende que la demandada acredita que el actor renuncio a su trabajo y que su nombramiento supernumerario culmino el mismo 31 de octubre del año 2012. -----

07.-PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en las presunciones lógico jurídicas y humanas, que sean apreciadas por el instructor al momento de dictar la resolución, y desprendan de los hechos conocidos y llegar a la verdad de los desconocidos y tiendan a favorecer los intereses de la demandada del juicio que nos ocupa, analizada que es en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se estima que la misma le rinde beneficio a su oferente, toda vez que de las actuaciones se desprenden las presunciones legales y humanas en que la demandada acredita que el actor renuncio a su trabajo y que su nombramiento supernumerario culmino el mismo 31 de octubre del año 2012. -----

Ante dicho planteamiento, tenemos que según lo dispone el artículo 802 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se reputa

autor de un documento privado al que lo suscribe, y se entiende por suscripción, la colocación al pie del escrito de la firma o huella digital que sean idóneas para identificar a la persona que suscribe; así, tenemos que la promovente reconoció la autenticidad de su firma, por lo que al desconocer su contenido, ésta debió de justificar con prueba idónea, que en su caso fue plasmado o modificado con posterioridad a que plasmara su firma. Lo anterior se robustece con la tesis que a continuación se inserta: -----

Tesis: Semanario Judicial de la Federación; Séptima Época; Registro: 239952; Tercera Sala Volumen 205-216, Cuarta Parte; Pag. 84; Tesis Aislada (Civil).

FIRMA. SU RECONOCIMIENTO IMPLICA EL DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO EN QUE APARECE.

En principio, la firma estampada en un escrito constituye una manifestación de voluntad que entraña conformidad con lo que ahí se asienta y además la autentifica; consecuentemente, quien reconoce como suya la que aparece en un documento, implícitamente reconoce el texto del mismo pues no sería lógico que se expresara que la firma es propia pero el contenido es ajeno. No obstante, esta regla no puede no debe aplicarse si de algún modo se demuestra que el interesado firmó en blanco, a la fuerza, que hay alteraciones o que se le impidió leerlo.

En las relatadas circunstancias, y analizado que fue en su totalidad el material probatorio aportado por la entidad demandada a quien se le fincó el débito probatorio, de probar el hecho de que el actor tenía un nombramiento por tiempo determinado y que la conclusión de la vigencia del último expedido, el que concluía el 31 de octubre del año 2012. Así como que el actor RENUNCIÓ de su trabajo; este Tribunal estima que la demandada acreditó fehacientemente su carga probatoria, ello específicamente con la documental, consistente precisamente en el último Nombramiento de supernumerario expedido a favor del actor, con el cual acredita que se celebró por tiempo determinado con vigencia hasta 31 de Octubre del año 2012, en el cual se determinó la condición de trabajo que regirían entre las partes y más aun con la DOCUMENTAL consistente en la Renuncia que el actor presentó y reconoce su firma. - - -

A efecto de fundamentar tal determinación, éste Tribunal estima conveniente traer a colación el contenido de los artículos 3º, 8º y 16º de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, que establecen lo siguiente: -----

“Artículo 3.- Para los efectos de esta ley, los servidores públicos se clasifican en: I.- De base; II.- De confianza; **III.- Supernumerario**, y IV.- Becario.-----

Artículo 8.- Los empleados públicos y los servidores públicos, las entidades públicas de que se trate, sin responsabilidad para ellas, podrán dictar el cese que termine la relación laboral si existiere un motivo razonable de pérdida de confianza, sujetándose en lo conducente al procedimiento previsto en los artículos 23 y 26, salvo que se trate de los titulares de las entidades públicas a que se refiere el artículo 9º o de los servidores públicos designados por estos y que dependan directamente de ellos, quienes en su caso podrán ser cesados en los términos de éste artículo sin necesidad de instauración del procedimiento señalado...”

Artículo 16.- Art. 16. Los nombramientos de los servidores públicos podrán ser: I. Definitivo, cuando se otorgue para ocupar plaza permanente; II. Interino, cuando se otorgue para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que no exceda de seis meses; III. Provisional, cuando se expida de acuerdo con el escalafón para ocupar plaza vacante por licencia del servidor público titular que exceda de seis meses; **IV. Por Tiempo Determinado, cuando se expida por un periodo determinado con fecha cierta de terminación**; V. Por Obra Determinada, cuando se otorgue para realizar tareas temporales directamente ligadas a una obra o función pública; y VI. Beca, cuando se expida por tiempo determinado para la capacitación o adiestramiento del becario en alguna actividad propia de la administración pública estatal o municipal. “

De los anteriores preceptos legales se pone de manifiesto claramente las categorías de Servidores Públicos que reconoce la Ley Burocrática Estatal, así como el tipo de nombramientos que la Ley en cita faculta a las entidades públicas de expedir a favor de sus trabajadores. En la especie se advierte claramente que el último puesto desempeñado por el actor, era el de **INTENDENTE**, el cual desempeñó bajo el último contrato con vigencia hasta el 31 de Octubre de 2012 dos mil doce, por lo que dicho contrato es el que rigió la relación laboral, documento en el que sobresale como se señaló, que **fue celebrado con el actor con la estipulación en él de una vigencia, con fecha cierta de terminación**, lo que excluye evidentemente el hecho de que el

nombramiento antes señalado pudiese prorrogarse o tener el carácter de definitivo, sino **por tiempo determinado como así expresamente dice, mismo que es de los previstos en la fracción IV del artículo 16 de la ley Burocrática Estatal.** En merito de lo anterior deviene improcedente condenar a la institución publica demandada en los términos solicitados por el actor ya que al examinarse los hechos expuestos y las pruebas ofrecidas por la demandada, demuestran la procedencia de las excepciones opuestas, ya que atendiendo a lo previsto en los artículos 3, 8 y 16 de la Ley Burocrática Estatal, indudablemente se revela que los servidores públicos se clasifican como de base, de confianza, supernumerario y becario; además de que los nombramientos que se expidan a favor de los servidores públicos pueden ser entre otros por tiempo determinado. -

Hecho lo anterior, **se procede a dilucidar el diverso debate**, relativo a que la actora afirmó en su demanda que **continuó con posterioridad al último Nombramiento de confianza por tiempo determinado** que se le expidió, es decir, **hasta el 31 de Octubre del año 2012**, fecha en que también **EL ACTOR RENUNCIO A SU EMPLEO COMO EL MISMO LO RECONOCE AL RECONOCER LA FIRMA DE DICHA RENUNCIA.** -----

Así pues, analizado que es en su totalidad el material convictivo admitido a la parte DEMANDADA, este Tribunal arriba a la conclusión que soporta la carga procesal impuesta en acreditar su excepción de que el actor tenía su contrato supernumerario por tiempo determinado con fecha de terminación el 31 de octubre del año 2012 y aunado a ello que el propio actor renunció a su empleo por lo que al reconocer firma de la Renuncia y del contrato se llega a que el propio actor reconoce que el vínculo laboral que los unía terminó es por ello que resulta ilógico que reclame un nombramiento definitivo donde el propio actor decidió y reconoció terminar con la relación de trabajo el día 31 de octubre del año 2012.- -----

Al postrar de lo antes expuesto es que resulta improcedente condenar a la institución pública demandada en los términos solicitados por la parte actora, ya que al examinarse los hechos expuestos y las pruebas ofrecidas por la demandada, demuestran la conclusión del nombramiento, evidenciándose que el actuar de la demandada se encuentra ajustada a derecho, toda vez que el nombramiento que le fue otorgado por la entidad pública demandada fue, por tiempo determinado, es decir, con fecha cierta de inicio y de terminación, por lo que el carácter con el que se desempeñó para la demandada fue el de Servidor Público Supernumerario por tiempo determinado, que causó baja para la Institución demandada por término de contrato y Así mismo como por presentar RENUNCIA el propio actor, ya que el actor no logró demostrar que le correspondiera el nombramiento definitivo ya que el mismo decidió terminar con la relación de trabajo que los unía; y por su parte, la demandada acredita su debito procesal, en el sentido de que el mismo fue contratado mediante nombramiento por tiempo determinado y que feneció por lo que, debido a los elementos de prueba adminiculados en forma lógica y jurídica, se arriba al convencimiento de que el trabajador se desempeñó para la entidad demandada por tiempo determinado es decir con fecha de terminación hasta el 31 treinta y uno de Octubre del año 2012 dos mil doce, materializándose de ésta forma las excepciones y defensas argüidas por la parte demandada, ya que dicho contrato que acompaña como prueba tiene fecha de vencimiento y el mismo se encuentra signado por la parte actora de conformidad.- cobrando aplicación la siguiente jurisprudencia visible en la Novena Época, Instancia: PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO, fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XII, Julio del 2000, Tesis: III.1º.T.J/43, pagina: 715, Bajo el Rubro:

“RELACIÓN DE TRABAJO, TERMINACIÓN DE LA, POR VENCIMIENTO DEL CONTRATO. Si un trabajador tiene celebrado un contrato por tiempo determinado y al vencimiento del mismo es separado de su trabajo por el patrón, resulta que tal separación no puede ser considerada como despido, menos aún que sea injustificado, sino que debe entenderse como una terminación de la relación laboral por haber fenecido el término que en el susodicho contrato se estableció.”-----
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL TERCER CIRCUITO.-----

En consecuencia de lo anterior, es procedente absolver y se **ABSUELVE** al **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO**; de **otorgar el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO** al actor *********, y en consecuencia al ser prestaciones de carácter accesoria a dicha acción principal, **SE ABSUELVE** a su vez de cubrir al actor el pago de **SALARIOS CAÍDOS e INCREMENTOS SALARIALES** a partir del 1° de noviembre del año 2012 y hasta que se cumplimente la presente resolución, Así mismo se **ABSUELVE** al pago de **AGUINALDO, ESTIMULO DEL SERVIDOR PUBLICO, ESTIMULO LEGISLATIVO ANUAL** a partir del 1° de noviembre del año 2012, y hasta que se cumplimente la presente resolución. Esto por ser prestaciones accesoria ala principal y debido a su improcedencia por no existir vinculo laboral entre las partes.-----

VIII.- Asimismo el actor reclama bajo el inciso f) de la aclaración de demanda el pago de **prima vacacional y Vacaciones** por todo el tiempo que duro la relación de trabajo es decir a partir del año 2007; correspondiéndole a la demandada acreditar que le pagó al actor las prestaciones aludidas pues al contestar la demanda primeramente opuso la excepción de prescripción referente a los años 2007, 2008, 2009 y 2010, a demás precisó que al servidor se le pagaron en su momento las prestaciones a que tenía derecho, lo anterior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia; y una vez analizadas las pruebas de la demandada en términos de lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de la Materia, analizada la excepción de prescripción la misma resulta procedente respecto a los años y toda vez que la demandada con ningún medio de prueba acredita el pago de estas prestaciones, en consecuencia resulta procedente **CONDENAR** a la demandada a pagar al actor lo correspondiente a **Vvacaciones y prima vacacional por los años no prescritos 2011 y 2012** esto conforme los numerales 40, 41 y 54 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.-----

IX.- Para la cuantificación de las prestaciones a que fue condenada la parte demandada se deberá de tomar en cuenta el salario que señaló la parte actora, y

reconocido por la patronal, mismo que asciende a la cantidad de \$ *******QUINCENALES**.-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 22, 23, 40, 54, 114, 121, 122, 123, 128, 129, 136, 140 y demás relativos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 86, 784 y 804 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley Burocrática Estatal, se resuelve bajo las siguientes:-----

P R O P O S I C I O N E S:

PRIMERA.- La parte actora acreditó en parte sus acciones, y la demandada demostró parcialmente sus excepciones, en consecuencia:-----

SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** al **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO; de otorgar el NOMBRAMIENTO DEFINITIVO** al actor ***** , y en consecuencia al ser prestaciones de carácter accesoria a dicha acción principal, **SE ABSUELVE** a su vez de cubrir al actor el pago de **SALARIOS CAÍDOS e INCREMENTOS SALARIALES** a partir del 1º de noviembre del año 2012 y hasta que se cumplimente la presente resolución, Así mismo se **ABSUELVE** al pago de **AGUINALDO, ESTIMULO DEL SERVIDOR PUBLICO, ESTIMULO LEGISLATIVO ANUAL** a partir del 1º de noviembre del año 2012, y hasta que se cumplimente la presente resolución. Esto por ser prestaciones accesoria ala principal y debido a su improcedencia por no existir vinculo laboral entre las parte, Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.-----

TERCERA.- Se **CONDENA** al al **CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO; a pagar al actor lo correspondiente a Vvacaciones y prima vacacional por los años no prescritos 2011 y 2012** . Lo anterior de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. - - -

Así lo resolvió por unanimidad de votos, el Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se integra por el Magistrada Presidenta Verónica Elizabeth Cuevas García, Magistrado José de Jesús Cruz Fonseca y Magistrado Jaime Ernesto de Jesús Acosta Espinoza, que actúan ante la presencia de su Secretario General Sandra Daniel Cuellar Cruz, que autoriza y da fe. Secretario Proyectista Licenciado Miguel Angel Rolon Hernandez.- - - - -

MARH**

En términos de lo previsto por los artículos 20,21,21 Bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publico del Estado de Jalisco y su Municipios, en esta versión publica se suprime la información legalmente considerada como reservada confidencial o datos personales . Da Fe. - - - - -